

# Carta de los derechos de los grandes contribuyentes auditados



Incluye los derechos previstos en la nueva  
Ley de los Derechos del Contribuyente

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)



**CARTA  
DE LOS DERECHOS  
DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
AUDITADOS**

**Incluye los Derechos previstos en  
la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente**

**Segunda Edición de 2005**

Documento vigente a partir de agosto de 2005  
ISBN 970-734-115-7

# ÍNDICE

Presentación .....	7
¿Quiénes son los grandes contribuyentes? .....	9
Derechos de los contribuyentes .....	13
Procedimiento para la revisión del dictamen de estados financieros .....	16
¿Qué son las revisiones de gabinete y cómo se llevan a cabo? .....	17
Requisitos del oficio de solicitud de información .....	17
Reglas para el desarrollo de las revisiones de gabinete .....	18
Qué es una visita domiciliaria y cuál es su objetivo .....	19
Qué conducta deben asumir los visitadores ante el contribuyente visitado .....	19
Qué requisitos deben contener las órdenes de visita .....	20
Qué reglas se deben cumplir para iniciar la visita .....	21
Cómo se debe desarrollar la visita domiciliaria .....	22
En qué casos se debe concluir de manera anticipada una visita domiciliaria .....	24
¿Cuánto tiempo pueden durar las visitas domiciliarias? .....	24
¿Cómo se deben levantar las actas parciales? .....	25
¿Cómo se debe levantar el acta final? .....	26
Comité de Evaluación de Resultados y orientación al contribuyente .....	27
¿Cómo puede el contribuyente corregir su situación fiscal (autocorrección) después de iniciada la visita domiciliaria? .....	28
¿Cuál es el plazo para que la autoridad emita la liquidación de las contribuciones omitidas? .....	29
¿Qué otras visitas domiciliarias se pueden practicar a los contribuyentes? .....	30
Cómo debe procederse en caso de corrección fiscal .....	31

Cómo debe procederse durante el procedimiento sancionador .....	33
Incompetencia de las entidades federativas para iniciar visitas domiciliarias a los grandes contribuyentes .....	34
¿Cómo se deben pagar las contribuciones o las multas? .....	35
¿Cuáles son los derechos de las personas que transporten mercancías extranjeras? .....	35
Procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA) .....	36
Medios de defensa del contribuyente .....	37
Recurso de Revocación .....	37
Juicio de Nulidad .....	37
Reconsideración administrativa .....	37
Sistema de validación .....	38
Procedimiento para verificar que la orden de revisión sea legal .....	38
Recepción de quejas y denuncias .....	39
Lugares de orientación fiscal gratuita y confidencial .....	40



## PRESENTACIÓN

Con fundamento en el Artículo 2, fracción XII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, para que éste conozca sus derechos y obligaciones frente al fisco en caso de una visita domiciliaria, revisión de gabinete, verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales, etc., el Servicio de Administración Tributaria ha elaborado la “Carta de los Derechos de los Grandes Contribuyentes Auditados”, la cual le informa de manera enunciativa, mas no limitativa, de los derechos, obligaciones y medios de defensa con que cuenta ante cualquier acto de fiscalización.

Asimismo, se señala la conducta que deben asumir los visitadores frente a los contribuyentes, los requisitos que deben contener las órdenes de visita o la revisión de gabinete, la forma en que éstas deben llevarse a cabo, las actas que deben levantarse o los oficios que deban emitirse, los lugares y medios para presentar quejas y denuncias por violaciones o actos arbitrarios que cometan los visitadores, y los lugares para solicitar orientación o asesoría sobre dichos actos de fiscalización, entre otra información de interés.

Esta Carta deberá entregarse junto con la orden de visita, el oficio de solicitud de información, la verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales, etc. al inicio del ejercicio de las facultades de comprobación.





## ¿Quiénes son los grandes contribuyentes?

Están considerados como grandes contribuyentes los siguientes sujetos y entidades:

- ▶ 1. La Federación, excepto las instituciones y sociedades nacionales de crédito y las instituciones nacionales de seguros y fianzas, que se incluyen en el punto 7.
- ▶ 2. Los estados de la República.
- ▶ 3. El Distrito Federal.
- ▶ 4. Los integrantes de la Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y los organismos constitucionalmente autónomos, excepto los incluidos en el punto 7.
- ▶ 5. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de las entidades federativas, así como aquellos fondos o fideicomisos que en términos de sus respectivas legislaciones tengan el carácter de entidades paraestatales, excepto los de los municipios.
- ▶ 6. Las asociaciones y partidos políticos legalmente reconocidos.
- ▶ 7. Las instituciones de crédito, las organizaciones auxiliares del crédito salvo las uniones de crédito, las casas de cambio, las instituciones para el depósito de valores, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros o de fianzas, las sociedades de inversión, las bolsas de valores o de derivados, las casas de bolsa, las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades controladoras de grupos financieros, las inmobiliarias en las que en su capital social tengan participación entidades del sector financiero, las oficinas de

representación de bancos extranjeros, así como cualquier entidad o intermediario financiero residente en México, diverso de los señalados en este punto, y las asociaciones u organismos que las agrupen, las instituciones y sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales del crédito y las instituciones nacionales de seguros y de fianzas.

Asimismo, respecto de cualquiera de las entidades referidas en el párrafo anterior, por el periodo posterior a la fecha en que se les haya revocado, cancelado o suspendido la autorización que para operar en su ramo les haya otorgado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

- ▶ 8. Las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios.
- ▶ 9. Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado como controladoras, en los términos del Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- ▶ 10. Las sociedades mercantiles controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- ▶ 11. Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para consolidar sus resultados fiscales con las instituciones de crédito o casas de bolsa, así como las operadoras de sociedades de inversión.
- ▶ 12. Los contribuyentes personas morales a que se refiere el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal declarado hayan consignado en sus declaraciones normales, ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a 500 millones de pesos.

También se consideran incluidos los contribuyentes personas morales a que se refiere el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que al cierre del ejercicio inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el



gran público inversionista en bolsa de valores y que no se encuentren en otro supuesto señalado en los numerales anteriores.

El monto de la cantidad establecida en este punto se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

- ▶ 13. Los residentes en el extranjero, incluyendo aquéllos que sean residentes en territorio nacional para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las líneas aéreas y navieras extranjeras con establecimiento permanente o representante en el país, así como sus responsables solidarios.

Tratándose de los responsables solidarios de los residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo anterior, cuando los mismos no estén contemplados en alguno de los numerales anteriores serán sujetos de la competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes únicamente respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero, incluyendo la determinación de cualquier efecto fiscal que como sujeto directo derive de dichas operaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponda, respecto del mismo sujeto, a otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

- ▶ 14. Los Estados extranjeros, los organismos internacionales, los miembros del servicio exterior mexicano, los miembros del personal diplomático y consular extranjero que no sean nacionales, así como los servidores públicos cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero, en el año de calendario, por más de ciento ochenta y tres días naturales, ya sean consecutivos o no.
- ▶ 15. Cualquier contribuyente en materia de verificación de la determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables en operaciones celebradas con partes relacionadas, verificaciones de origen llevadas a cabo al amparo de los diversos tratados comerciales de los que México sea parte, acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero de los intereses a que se refiere la fracción XXVI del Artículo 32 de la Ley

del Impuesto sobre la Renta, y de inversiones en regímenes fiscales preferentes a que se refiere el Título VI de la propia Ley; verificación de la repatriación de capitales, del impuesto especial sobre producción y servicios a la exportación tratándose de regímenes fiscales preferentes, e intercambio de información con autoridades competentes extranjeras que se realiza al amparo de los diversos acuerdos, tratados y convenios celebrados por México, así como la interpretación y aplicación de acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia fiscal y aduanera, u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias.

- ▶ 16. Los responsables solidarios de los sujetos enumerados anteriormente, excepto de los residentes en el extranjero, únicamente respecto de las obligaciones a cargo de los sujetos de la competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, sin perjuicio de la competencia que corresponda respecto de dichos responsables solidarios a otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

La Administración General de Grandes Contribuyentes continuará siendo competente respecto de los contribuyentes antes mencionados, hasta el ejercicio inmediato posterior a aquél en que éstos presenten aviso ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes en el que acrediten que han dejado de ubicarse en los supuestos antes señalados, o se compruebe dicha circunstancia por parte de las unidades administrativas adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes, en el ejercicio de facultades.

Respecto de las entidades y sujetos consideradas como Grandes Contribuyentes, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sus unidades administrativas centrales y Administraciones Locales ejercerán sus propias facultades atribuidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, conjunta o separadamente con la Administración General de Grandes Contribuyentes y las unidades administrativas que de ella dependan, sin perjuicio de las facultades que correspondan a estas últimas autoridades previstas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Cuando la Administración General de Grandes Contribuyentes o cualquiera de las unidades administrativas que de ella dependan, inicien facultades



de comprobación respecto de un sujeto de su competencia, éste continuará siéndolo por los ejercicios fiscales revisados hasta que la resolución que se emita quede firme. La resolución de los recursos y la defensa del interés fiscal en este supuesto también serán competencia de las mencionadas unidades administrativas, así como la reposición del acto impugnado que, en su caso, se ordene.



## Derechos de los contribuyentes

Además de los señalados en el presente documento, son derechos y garantías de los contribuyentes los siguientes:

- ▶ Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.
- ▶ Derecho a obtener en su beneficio las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.
- ▶ Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- ▶ Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tenga condición de interesado.
- ▶ Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que en su caso establezca la Ley.
- ▶ Derecho a no aportar los documentos que ya estén en poder de la autoridad fiscal actuante.
- ▶ Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados conozcan los servidores públicos de la Administración General de Grandes

Contribuyentes, los cuales sólo podrán utilizarse de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- ▶ Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la Administración General de Grandes Contribuyentes.
- ▶ Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de los contribuyentes se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.
- ▶ Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer documentos como pruebas, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los servidores públicos de la Administración General de Grandes Contribuyentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.
- ▶ Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.
- ▶ Derecho a ser informado al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones, y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.

Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la Carta de los Derechos de los Grandes Contribuyentes Auditados, y así se asiente en la actuación que corresponda.

La omisión de lo dispuesto en este punto no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad al servidor público que incurrió en la omisión.

- ▶ Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.
- ▶ Derecho a señalar en el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente de dicho Tribunal, en cuyo



caso el señalado para recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

- ▶ Derecho a acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente abierto a nombre del contribuyente, obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, respetando lo dispuesto por el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- ▶ Derecho a ser informado, al inicio de cualquier actuación de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.
- ▶ Derecho a ser informado con el primer acto que implique el inicio del ejercicio de facultades de comprobación, sobre la posibilidad que tiene el contribuyente de corregir su situación fiscal y los beneficios de ejercer el derecho mencionado.
- ▶ Derecho a corregir su situación fiscal a partir del momento en que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, y hasta antes de que se le notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas.



## Procedimiento para la revisión del dictamen de estados financieros

Las autoridades fiscales deberán primero revisar los dictámenes fiscales formulados por contador público registrado, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

- ▶ Se requerirá la siguiente información al contador público que formuló el dictamen, debiéndose notificar al contribuyente copia del requerimiento:
  - Cualquier información que debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
  - La presentación de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada.
  - La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
- ▶ Si la información y los documentos mencionados no son suficientes a juicio de las autoridades, o no se presentaron a tiempo, se podrá requerir por escrito al contribuyente la información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales, debiéndose notificar copia al contador público.
- ▶ La autoridad fiscal podrá, en cualquier momento, solicitar de terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios la información y documentación para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos.
- ▶ Si a juicio de las autoridades fiscales no fuera suficiente la información y documentación para determinar la situación fiscal del contribuyente, se podrá practicar la visita domiciliaria conforme a las disposiciones legales.
- ▶ La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que dictamine sus estados financieros, cuyo único propósito sea el de obtener información relacionada con un tercero, no se considerará revisión de dictamen.

El procedimiento antes descrito sólo resulta aplicable a los contribuyentes que presenten el dictamen de sus estados financieros.



## ¿Qué son las revisiones de gabinete y cómo se llevan a cabo?

Son actos de fiscalización que efectúa la autoridad fuera de una visita domiciliaria, es decir, en las oficinas de dicha autoridad, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Para llevarla a cabo se solicita al contribuyente que presente en forma impresa o en medios magnéticos ciertos datos, informes, estados de cuenta, documentos, etc. que conforman su contabilidad.



## Requisitos del oficio de solicitud de información

- ▶ Debe hacerse por escrito en documento impreso.
- ▶ Contener correctamente los datos del nombre y denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige.
- ▶ Señalar la autoridad que lo emite.
- ▶ Señalar los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la revisión.
- ▶ La firma autógrafa del funcionario competente.
- ▶ El nombre o nombres de las personas a quienes va dirigida.
- ▶ El o los ejercicios y/o periodos y las obligaciones fiscales que se van a revisar.
- ▶ El lugar donde deba entregar la información solicitada.



## Reglas para el desarrollo de las revisiones de gabinete

- ▶ La solicitud se debe notificar al contribuyente en el domicilio que tenga manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de personas físicas se podrá notificar en su casa habitación o donde se encuentren.
- ▶ En la solicitud se indicará el plazo y el lugar donde se debe presentar la información, la cual deberá proporcionar la persona a la que va dirigida.
- ▶ Una vez revisados los documentos, informes y/o contabilidad la autoridad formulará un oficio de observaciones, que se notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, o en su defecto a los responsables solidarios o terceros relacionados.
- ▶ Si no hay observaciones, la autoridad también comunicará mediante oficio la conclusión de la revisión.
- ▶ Cuando haya observaciones, el contribuyente o responsable solidario contará con un plazo de veinte días para presentar los documentos o libros que desvirtúen los hechos señalados en el oficio, o bien, puede optar por corregir su situación fiscal. Cuando se revise más de un ejercicio el plazo podrá ampliarse 15 días más, si se presenta aviso dentro de los veinte días.
- ▶ Si no se presentan las pruebas que desvirtúen las irregularidades señaladas en el oficio de observaciones, se tendrán por consentidos los hechos.
- ▶ Cuando el contribuyente no corrija su situación fiscal o no lo haga completamente, la autoridad emitirá una resolución en la que determine el crédito fiscal a su cargo, la cual le notificará personalmente.



## Qué es una visita domiciliaria y cuál es su objetivo

Las visitas domiciliarias son actos de fiscalización que las autoridades realizan para verificar que los contribuyentes han cumplido con sus obligaciones fiscales, y consisten en la revisión directa en su domicilio fiscal, establecimientos o locales, de la contabilidad incluyendo datos, informes, etc., así como declaraciones y comprobantes de pago de contribuciones, bienes o mercancías, y en su caso

determinar las contribuciones omitidas, actualización, multas y recargos que correspondan.



## Qué conducta deben asumir los visitantes ante el contribuyente visitado

- ▶ Deberán conducirse con respeto y probidad ante el contribuyente, absteniéndose de prejuzgar o apresurar juicios sobre la situación fiscal del visitado.
- ▶ Deberán respetar el derecho de los contribuyentes de interponer los medios de defensa que a su interés convengan.
- ▶ Deberán abstenerse de manifestar presunciones infundadas.
- ▶ Deberán, en su caso, hacer constar pormenorizadamente en las actas de auditoría las irregularidades fiscales encontradas, y levantar siempre la última acta parcial.
- ▶ Se abstendrán de exigir a los contribuyentes una forma específica de pago de las multas cuando las leyes aplicables establezcan formas opcionales de pago.

- ▶ No podrán amenazar o insinuar al visitado que existe la posibilidad de imputarle delitos, ya que las acciones penales no las deciden los visitadores.
- ▶ No podrán comunicar al contribuyente en forma verbal las irregularidades encontradas durante la auditoría.

Si los visitadores intimidan al visitado o incurrir en cualquier irregularidad, se podrá denunciar en cualquier momento en los lugares y por los medios que se señalan en el apartado de recepción de quejas y denuncias en este documento.



## Qué requisitos deben contener las órdenes de visita

Las visitas domiciliarias se ordenan por la autoridad competente a través de una orden de visita, la cual debe contener lo siguiente:

- ▶ Debe hacerse por escrito en documento impreso.
- ▶ Señalar la autoridad que lo emite.
- ▶ Señalar los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la visita.
- ▶ La firma del funcionario competente.
- ▶ El nombre o nombres de las personas físicas o morales a quienes va dirigida.
- ▶ El o los ejercicios y/o periodos y las obligaciones fiscales que se van a revisar.
- ▶ El lugar o lugares donde deba practicarse la visita domiciliaria.
- ▶ El nombre impreso del visitador o visitadores que efectuarán la visita.



## Qué reglas se deben cumplir para iniciar la visita

- ▶ La visita se deberá llevar a cabo en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, o en su defecto en el domicilio que conforme el Artículo 10 del Código Fiscal de la Federación lo sea.
- ▶ Si no se encuentra el contribuyente o su representante legal, se le dejará citatorio para que espere el día siguiente para recibir la orden de visita. Si no lo hicieran, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar.
- ▶ La visita domiciliaria deberá efectuarse en días y horas hábiles, es decir, las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas; sin embargo, la autoridad podrá habilitar los días y horas inhábiles cuando el contribuyente realice actividades en días y horas inhábiles o cuando se requiera continuar una visita para el aseguramiento de la contabilidad o de sus bienes.
- ▶ En el caso de diligencias en materia de comercio exterior, se consideran hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.
- ▶ Los visitadores se deberán identificar y sus datos deberán coincidir con los que se encuentran en la orden de visita.
- ▶ Los visitadores deben entregar original de la orden de visita al contribuyente visitado, así como un ejemplar de la “Carta de los Derechos de los Grandes Contribuyentes Auditados”.
- ▶ Los visitadores, al iniciar la diligencia, deben levantar el acta parcial de inicio de visita.
- ▶ Los visitadores deberán requerir al contribuyente para que designe dos testigos. Si no lo hace, o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.



## Cómo se debe desarrollar la visita domiciliaria

Los visitadores se limitarán a revisar el o los ejercicios fiscales y/o periodos y obligaciones fiscales que se precisan en la orden de visita.

Se levantarán actas parciales (pueden ser varias, dependiendo de las circunstancias que se presenten durante la visita) para hacer constar los hechos u omisiones detectados, así como una última acta parcial y el acta final.

Con las mismas formalidades aplicables para el levantamiento de actas parciales, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita.

- ▶ **Acceso a la contabilidad.** El contribuyente visitado debe permitir a los visitadores el acceso al lugar o lugares objeto de la visita, proporcionarles la contabilidad y permitir la verificación de bienes y mercancías.
- ▶ **Obtención de copias de la contabilidad.** En los siguientes casos, entre otros, los visitadores podrán obtener copias de la contabilidad para continuar con la revisión en el domicilio del visitado o en las oficinas de la autoridad.
  - ▶ Cuando el visitado se niegue a recibir la orden.
  - ▶ Cuando existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
  - ▶ Cuando se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
  - ▶ Cuando no se hayan presentado todas las declaraciones por el periodo que abarca la visita.



- ▶ Cuando los sellos o las marcas oficiales colocados por los visitadores se desprendan, alteren o destruyan sin autorización legal.
- ▶ Cuando el visitado se niegue a permitir el acceso al lugar o los lugares en que se encuentre la contabilidad, la correspondencia o las cajas de valores objeto de la visita.

Los visitadores deberán certificar las copias y levantar acta parcial.

- ▶ **Aseguramiento de la contabilidad.** Los visitadores podrán asegurar la contabilidad con sellos o marcas en documentos, en bienes o en muebles u oficinas, y dejarlos en depósito al visitado previa obtención de copias certificadas. Esto debe hacerse sin que se impida la realización de las actividades del contribuyente, y se deberá levantar un acta parcial.

El aseguramiento sólo podrá efectuarse en los siguientes casos:

- ▶ Si existe peligro de que el visitado se ausente o pueda impedir el inicio o desarrollo de la visita domiciliaria.
- ▶ Cuando se localice correspondencia, documentación o bienes que no estén registrados en contabilidad.
- ▶ Cuando se descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte, se debió manifestar a las autoridades fiscales o autorizarse por ellas, sin haber cumplido con esa obligación.



## En qué casos se debe concluir de manera anticipada una visita domiciliaria

La autoridad fiscal deberá concluir de manera anticipada la visita domiciliaria cuando el contribuyente visitado esté obligado a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, o bien, que haya optado por hacerlo.

Sin embargo, se deberá continuar con la visita si a juicio de la autoridad la información proporcionada por el contador público registrado, mediante requerimiento de la autoridad, no es suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, o bien cuando se solicite información y no se presente dentro de los plazos, o en su caso, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa, o salvedades que tengan implicaciones fiscales.



## ¿Cuánto tiempo pueden durar las visitas domiciliarias?

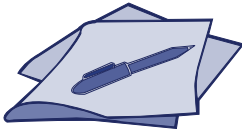
Los visitantes deben concluir las visitas domiciliarias dentro de un plazo máximo de seis meses.

Este plazo **no** se aplicará a los siguientes contribuyentes:

- ▶ A los integrantes del sistema financiero y a los que consoliden para efectos fiscales. En este caso el plazo máximo será de un año.
- ▶ Aquéllos respecto de los cuales la autoridad solicite información a autoridades de otro país. En este caso el plazo máximo será de dos años.
- ▶ A los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, y cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países. En estos casos el plazo máximo será de dos años.



Los plazos de seis meses y un año se podrán prorrogar hasta por seis meses más, por una ocasión, siempre que se notifique al contribuyente oficio de ampliación.



## ¿Cómo se deben levantar las actas parciales?

En las actas parciales se señalarán hechos u omisiones concretos que ocurran durante el desarrollo de la visita domiciliaria, las cuales formarán parte del acta final.

- ▶ Las actas de auditoría hacen prueba plena de la existencia de los hechos u omisiones señalados en las mismas para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado.
- ▶ Se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita.
- ▶ Una vez levantada la última acta parcial, los auditores ya no podrán realizar procedimientos de revisión al amparo de la misma orden de visita domiciliaria.
- ▶ Deberá proporcionarse copia de todas las actas al contribuyente o a su representante legal, debiendo firmar de conocimiento.
- ▶ Después de la última acta parcial, el contribuyente cuenta con veinte días para presentar pruebas que desvirtúen lo señalado en la misma, o para corregir su situación fiscal.
- ▶ Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo a que se refiere el punto anterior se ampliará por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión, dentro del plazo inicial de veinte días.
- ▶ Si el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtúen los hechos señalados en las actas parciales antes de que se cierre el acta final, se tendrán por consentidos.



## ¿Cómo se debe levantar el acta final?

Deberá contener los hechos u omisiones resultado de la visita, y se entenderá que las actas parciales forman parte integrante del acta final aunque no se señale así expresamente.

- ▶ Se deberá levantar una vez que concluya el plazo de presentación de pruebas o de corrección fiscal, es decir, veinte días, o 35 días cuando se trate de más de un ejercicio revisado (siempre que el contribuyente presente el aviso correspondiente).
- ▶ Deberá estar presente el contribuyente o su representante legal. En caso de que no estuvieran, se les dejará citatorio para el día hábil siguiente. Si no se presentaron, se levantará con quien se encuentre en el lugar.
- ▶ El acta deberá ser firmada por el contribuyente o por la persona con quien se entiende la diligencia, y por los testigos. Si se negaran o no aceptaran recibir la copia, esto se señalará en el acta.
- ▶ Los visitadores podrán levantar el acta final en el domicilio de la autoridad cuando resulte imposible continuar o concluir la visita en el domicilio del contribuyente.
- ▶ Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.
- ▶ En el acta final no se determinan las contribuciones omitidas y las multas; esto se debe hacer en la liquidación, que es la resolución definitiva, donde se determinan los créditos fiscales a cargo del contribuyente.



## Comité de Evaluación de Resultados y orientación al contribuyente

Una vez efectuado el cierre de la última acta parcial y dentro del plazo para la presentación de pruebas, 20 ó 35 días según sea el caso, el contribuyente podrá solicitar una reunión con el Comité de Evaluación de Resultados en la Administración Regional de Grandes Contribuyentes que le corresponda, para aclarar las dudas sobre las irregularidades que le hayan observado los visitantes y la forma de autocorregirse.

En ningún caso se podrán modificar las contribuciones omitidas y las multas determinadas por la autoridad fiscal o el plazo para pagar establecido en las disposiciones fiscales.

El contribuyente también podrá acudir a las Oficinas de Asistencia al Contribuyente con el fin de consultar verbalmente las dudas en relación con la auditoría. En este caso no se crearán obligaciones ni derechos diferentes de los establecidos en las leyes fiscales.

La consulta también podrá hacerse por escrito ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes, la Administración Central Jurídico Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes, o la Administración Regional de Grandes Contribuyentes que corresponda, a fin de que también por escrito se señale el criterio aplicable. En el caso de respuesta favorable, se generarán derechos al contribuyente.



## ¿Cómo puede el contribuyente corregir su situación fiscal (autocorrección) después de iniciada la visita domiciliaria?

El contribuyente podrá corregir su situación fiscal en cualquier momento de la visita, pagando las contribuciones que adeude, incluyendo su actualización, multas y recargos, y deberá entregar a los visitantes una copia de las declaraciones de corrección.

- ▶ Una vez levantada la última acta parcial, el contribuyente cuenta con veinte días para presentar pruebas que desvirtúen lo señalado en la misma, o para corregir su situación fiscal.
- ▶ Cuando se trate de más de un ejercicio revisado se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión, dentro del plazo inicial de veinte días.
- ▶ Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, se autoaplicará una multa de 20% de las contribuciones omitidas.
- ▶ En caso de que el contribuyente corrija su situación fiscal después de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, se autoaplicará una multa de 30% de las contribuciones omitidas.

El contribuyente podrá pagar, incluyendo las multas, hasta en 48 parcialidades, para lo cual debe solicitar autorización y garantizar el monto del adeudo desde la primera parcialidad por medio de prenda, hipoteca, fianza, embargo de la negociación, entre otras formas.



No se pueden pagar en parcialidades los impuestos al comercio exterior y los demás que deban pagarse ante la aduana ni los impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros, salvo que en el caso de los impuestos trasladados, retenidos o recaudados, se trate de créditos fiscales generados con anterioridad al 1 de enero de 2004. El contribuyente deberá presentar solicitud de autorización para pagar a plazos dichas contribuciones siempre y cuando garantice el interés fiscal mediante billete de depósito, prenda o hipoteca, obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, o mediante embargo en la vía administrativa de inmuebles libres de gravámenes o de afectaciones agrarias y urbanísticas.

Para estos efectos, deberán pagar una cantidad equivalente a 20% de la totalidad del adeudo que corresponda a la primera parcialidad, considerando las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos generados hasta la fecha de pago y, en su caso, las sanciones que se hubieran determinado. En caso de que se autorice por autoridad competente, en ningún caso excederá de 24 parcialidades.

La autorización para pago en parcialidades se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se efectuó el pago de la primera parcialidad, ante las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes o en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes que corresponda, mediante la forma oficial 44 anexando los documentos que se indiquen.



## ¿Cuál es el plazo para que la autoridad emita la liquidación de las contribuciones omitidas?

La determinación de las contribuciones omitidas que se hayan detectado en la visita se hará en un plazo máximo de seis meses a partir de que se levantó el acta final.

El plazo para emitir la resolución se suspenderá por huelga, fallecimiento del contribuyente, por cambio de domicilio fiscal del contribuyente sin haber presentado el aviso de cambio, o cuando no se le localice en el que haya

señalado, o por interponer éste algún medio de defensa contra los actos que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación.

Si las autoridades no emiten liquidación dentro del plazo citado, quedarán sin efectos la visita domiciliaria, la orden y las actuaciones realizadas por la autoridad durante la visita domiciliaria.

Los adeudos que se determinen a cargo del contribuyente los podrá pagar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que se hayan notificado, y en este caso tendrá derecho a una reducción de 20% sobre las multas impuestas. También podrá pagarlos en parcialidades hasta en cuarenta y ocho meses, incluyendo las multas, siempre que solicite autorización y garantice el interés fiscal desde la primera parcialidad.

El contribuyente puede corregir su situación hasta antes de que se le notifique la resolución o la liquidación en la que se le da a conocer el crédito fiscal a su cargo.



## ¿Qué otras visitas domiciliarias se pueden practicar a los contribuyentes?

Además de las visitas que tienen como fin comprobar el pago de contribuciones, las autoridades fiscales pueden realizar visitas domiciliarias para verificar que se expidan comprobantes fiscales, que se hayan presentado solicitudes o avisos al Registro Federal de Contribuyentes, que se tenga la legal propiedad o posesión de mercancías, que se haga el uso correcto de marbetes o precintos, o que los envases de bebidas alcohólicas se hayan destruido.

Estas visitas también deben cumplir con ciertas reglas, como son:

- ▶ Efectuarse en el domicilio fiscal o en los lugares que se señalen en el acta de visita o de verificación.
- ▶ Entregar al visitado, o a su representante legal, la orden de visita o de verificación.



- ▶ Los visitantes deberán identificarse, solicitar la designación de testigos o, en su defecto, designarlos.
- ▶ Deberá levantarse acta en la que se harán constar los hechos u omisiones o las irregularidades detectadas.
- ▶ En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos se nieguen a firmar o a recibir copia, se asentará en el acta.
- ▶ En caso de que el visitado no se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, los visitantes le requerirán los datos necesarios para su inscripción.
- ▶ Si el contribuyente no demuestra que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o no exhibe los documentos que amparan la legal posesión o propiedad de las mercancías, se le podrá practicar embargo precautorio sobre los bienes o la negociación a fin de asegurar el interés fiscal.
- ▶ El embargo se cancelará una vez que el contribuyente quede inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, acredite la posesión o propiedad de la mercancía.



## Cómo debe procederse en caso de corrección fiscal

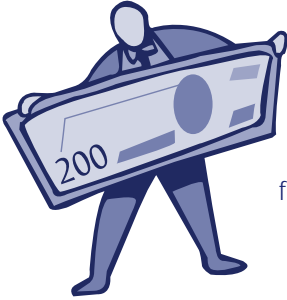
Cuando durante la revisión de la autoridad, los contribuyentes corrijan su situación fiscal y haya transcurrido al menos un plazo de tres meses contados a partir del inicio del ejercicio de dicha revisión, se dará por concluida la revisión de que se trate, si a juicio de la autoridad fiscal y conforme a la investigación realizada se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones por las que se ejercieron las facultades de comprobación y por el periodo objeto de revisión. En tal supuesto, se hará constar la corrección fiscal mediante oficio que se hará del conocimiento del contribuyente y la conclusión de la revisión de que se trate.

Cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y las autoridades verifiquen que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones que se conocieron con motivo del ejercicio de las facultades mencionadas, se deberá comunicar al contribuyente mediante oficio dicha situación, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la autoridad haya recibido la declaración de corrección fiscal.

Cuando los contribuyentes presenten la declaración de corrección fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, y hayan transcurrido al menos cinco meses del plazo a que se refiere el Artículo 18 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente sin que las autoridades fiscales hayan emitido la resolución que determine las contribuciones omitidas, dichas autoridades contarán con un plazo de un mes, adicional al previsto en el numeral mencionado, y contado a partir de la fecha en que los contribuyentes presenten la declaración de referencia, para llevar a cabo la determinación de contribuciones omitidas que en su caso proceda.

Si con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación se conocen hechos que puedan dar lugar a la determinación de contribuciones mayores a las corregidas por el contribuyente, o contribuciones objeto de la revisión por las que no se corrigió el contribuyente, los visitadores o, en su caso, las autoridades fiscales deberán continuar con la visita domiciliaria o con la revisión prevista en el Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, hasta su conclusión.

Cuando el contribuyente, en los términos del párrafo anterior, no corrija totalmente su situación fiscal, las autoridades fiscales emitirán la resolución que determine las contribuciones omitidas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación.



## Cómo debe procederse durante el procedimiento sancionador

Los contribuyentes que corrijan su situación fiscal pagarán una multa equivalente a 20% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades y hasta antes

de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, según sea el caso.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente a 30% de las contribuciones omitidas.

Asimismo, podrá efectuar el pago en parcialidades de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, siempre que esté garantizado el interés fiscal.

Cuando las autoridades fiscales determinen contribuciones omitidas, no podrán llevar a cabo determinaciones adicionales con base en los mismos hechos conocidos en una revisión, pero podrán hacerlo cuando se comprueben hechos diferentes. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros o en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad. En este último supuesto, la orden por la que se ejerzan las facultades de comprobación deberá estar debidamente motivada con la expresión de los nuevos conceptos a revisar.

Las autoridades podrán revisar nuevamente los mismos hechos, contribuciones y periodos por los que se tuvo al contribuyente por corregido de su situación fiscal o se le determinaron contribuciones omitidas, sin que de dicha revisión pueda derivar crédito fiscal alguno a cargo del contribuyente.

La actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe, correspondiendo a la autoridad fiscal acreditar que concurren las circunstancias agravantes que señala el Código Fiscal de la Federación en la comisión de infracciones tributarias.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan superado un monto equivalente a treinta veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, cuando garanticen el interés fiscal mediante embargo en la vía administrativa deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio, excepto cuando se trate de mercancía de origen extranjero respecto de la cual no se acredite con la documentación correspondiente su legal estancia en el país.



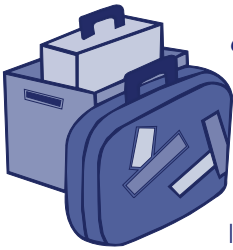
## **Incompetencia de las entidades federativas para iniciar visitas domiciliarias a los grandes contribuyentes**

Conforme a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre el Gobierno Federal y las entidades federativas, en vigor a partir del 1° de enero de 1997, así como al correspondiente Acuerdo del Distrito Federal, vigente a partir del 6 de agosto de 2003, es importante señalar que en materia de contribuciones federales las facultades conferidas no se podrán ejercer respecto de los contribuyentes señalados en el Apartado B, Artículo 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005.



## ¿Cómo se deben pagar las contribuciones o las multas?

Los contribuyentes que durante una visita domiciliaria o una revisión de gabinete decidan corregir su situación fiscal pagando las contribuciones omitidas, o bien paguen la cantidad señalada en la liquidación, deberán hacerlo por el mismo medio por el cual han venido efectuando sus pagos, es decir, vía Internet o mediante la Tarjeta Tributaria, o bien utilizando las formas fiscales correspondientes, según sea el caso.



## ¿Cuáles son los derechos de las personas que transporten mercancías extranjeras?

Las autoridades fiscales y aduaneras pueden verificar la legal estancia, tenencia y circulación de mercancías de origen extranjero durante su tránsito por la ciudad o carretera. Para ello se deberá cumplir con lo siguiente:

- ▶ Se requerirá una orden expedida por la autoridad fiscal o aduanera, excepto cuando se realicen durante el despacho aduanero.
- ▶ El personal que efectúe la verificación se deberá identificar y requerir la exhibición de los documentos con que se demuestre la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía en el país. En el caso de que no se exhiban, se podrán embargar de manera precautoria las mercancías y los vehículos en que se transporten.
- ▶ Ser tratadas con respeto, cordialidad, y a que se les explique el porqué de la verificación y sus alcances.
- ▶ Que la verificación se lleve a cabo en un recinto fiscal.

- ▶ En caso de embargo precautorio, explicar al conductor el motivo del mismo y del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que pueda presentar pruebas.
- ▶ Que el verificador le entregue copia del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, así como del inventario físico de las mercancías.
- ▶ A proponer dos testigos.
- ▶ Manifiestar y reservarse lo que a su derecho convenga.



## Procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA)

Cuando las autoridades determinen el embargo precautorio, se levantará acta de este hecho y se notificará al interesado el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en el que podrá aportar las pruebas necesarias para desvirtuar los hechos y obtener, en su caso, resolución favorable.

Tratándose de verificación de mercancía en transporte o de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, la resolución del PAMA debe emitirse dentro de un plazo máximo de 4 meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del inicio del PAMA.

Por lo que respecta al embargo precautorio de mercancías de procedencia extranjera durante la visita domiciliaria, la autoridad contará con un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se efectuó el embargo.



## Medios de defensa del contribuyente

Los contribuyentes tienen derecho a impugnar los actos administrativos o los procedimientos realizados por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, como son, por ejemplo, las actas parciales, el acta final, la liquidación en que se determinen los adeudos fiscales, entre otros. La impugnación se hará dentro de los 45 días contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del oficio, y para ello podrán interponer opcionalmente el Recurso de Revocación o iniciar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Este derecho es irrenunciable. Los visitadores tienen prohibido exigir la renuncia de estos medios de defensa.

### Recurso de Revocación

Deberá presentarse ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes.

El contribuyente que haya interpuesto este recurso contará con un plazo de 5 meses a partir de la fecha en que se presente el escrito para garantizar el interés fiscal, a fin de suspender el procedimiento administrativo de ejecución.

### Juicio de Nulidad

Se inicia con el escrito de demanda que se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la resolución definitiva que se impugna.

### Reconsideración administrativa

Cuando las resoluciones administrativas emitidas con motivo de una visita domiciliaria o revisión de gabinete, hubieran sido pronunciadas en contravención a las disposiciones aplicables, los contribuyentes podrán

solicitar ante las autoridades fiscales su modificación o revocación por una sola vez, siempre que no hayan interpuesto el Recurso de Revocación o el Juicio de Nulidad y hayan transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

Lo anterior no constituye instancia; por lo tanto, la resolución que se emita no podrá ser impugnada por los contribuyentes.



## SISTEMA DE VALIDACIÓN

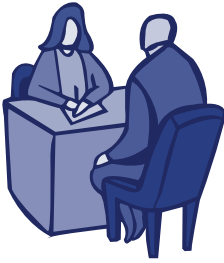
### Procedimiento para verificar que la orden de revisión sea legal

El contribuyente puede verificar en cualquier momento que la orden de revisión que se le presenta sea legal y correcta.

Para ello, podrá acceder al portal de Internet del SAT en la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) y continuar por la ruta "Denuncia falsos auditores", "Sistema de validación", en la que aparecerá una pantalla solicitando el RFC y el número de orden.

En donde dice RFC, deberá capturar el RFC del contribuyente auditado, indicar el número de orden que lleva el auditor con la que se presentó para iniciar la revisión, y el año que corresponda a la orden (dos últimos dígitos Vgr. 05).

El sistema al dar "Aceptar" desplegará una pantalla en la cual validará o invalidará la orden de revisión presentada. En este último caso, se le solicita reportar de inmediato esta anomalía a la Administración Central de Programación, al teléfono 9157- 6249 y llevar a cabo lo indicado en el capítulo de "Recepción de quejas y denuncias" del presente folleto.



## Recepción de quejas y denuncias

Para presentar una queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento, el SAT pone a su disposición los siguientes servicios:

- ▶ Correo Electrónico [Quejas@sat.gob.mx](mailto:Quejas@sat.gob.mx) <mailto:Quejas@sat.gob.mx> y [asisnet@sat.gob.mx](mailto:asisnet@sat.gob.mx) <mailto:asisnet@sat.gob.mx>
- ▶ Sistema Telefónico Automático de Respuesta: 01 800 728-2000 sin costo. (Correo de voz)
- ▶ Buzones de Quejas, Sugerencias y Reconocimientos localizados en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente de todo el país.
- ▶ Cualquier Síndico autorizado, para lo cual puede consultar el directorio de los Síndicos en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, o en la página de Internet del SAT <[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)> <<<http://www.sat.gob.mx>>>.
- ▶ Los superiores jerárquicos de los visitantes.
- ▶ Podrá acudir personalmente al Centro Nacional de Consulta, ubicado en Av. Hidalgo 77, Planta Baja, Col. Guerrero, C. P. 06300, México D. F.

Para denunciar actos de corrupción de los servidores públicos:

- ▶ Correo electrónico:  
[denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx) <mailto:denuncias@sat.gob.mx>
- ▶ Teléfono: 01 800 335-4867 sin costo

Ante la Secretaría de la Función Pública:

- ▶ Contraloría Interna del Servicio de Administración Tributaria. Para quejas y denuncias a los tels: 9157-6888 y 01 800 719-1321.

- Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL): D.F. y área metropolitana 3003-2000; interior de la República 01 800 112-0584

## Lugares de orientación fiscal gratuita y confidencial

Los grandes contribuyentes podrán hacer consultas y solicitar orientación fiscal de manera GRATUITA, en forma personal, en cualquiera de las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes del país. Son las siguientes:

Plaza	Domicilio	Circunscripción Territorial
Guadalajara, Jal.	López Cotilla No. 2077, piso 12, Ala Norte, Col. Arcos Vallarta, 44130 Guadalajara, Jalisco.	Aguascalientes, Colima, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Michoacán y Nayarit
Guadalupe, N.L.	Carretera Miguel Alemán No. 6345, km 8.4, Col. Vista Sol, 67130 Guadalupe, Nuevo León.	Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí
Veracruz, Ver.	Marina Mercante s/n, P.B., antiguo edificio de la Aduana Marítima, Col. Centro, 91700 Veracruz, Veracruz.	Veracruz, Yucatán, Campeche, Tabasco, Quintana Roo, Chiapas y Oaxaca.
Hermosillo, Son.	Boulevard Paseo Río Sonora, esq. Galeana, Edificio Hermosillo, piso 1, Colonia Villa de Seris, 83280 Hermosillo, Sonora.	Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur



También podrá recibir orientación fiscal de manera gratuita y confidencial, acudiendo a cualquiera de las 66 Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente que se encuentran establecidas en todo el país, o al Centro Nacional de Consulta ubicado en Av. Hidalgo 77 Col. Guerrero, México, D.F., o en los módulos ubicados en centros comerciales.

## **Atención Telefónica Personal**

Del Distrito Federal: 5227-0297  
De la ciudad de Monterrey: 8318-0456  
De la ciudad de Guadalajara: 3648-0209  
y del resto del País: (01 800) 904-5000

## **Atención Telefónica Personal (a través del Centro de Atención Telefónica Externo - Merkafon)**

Del Distrito Federal: 5447-4070  
De la ciudad de Monterrey: 8150-0277  
y del resto del País: (01 800) 849-9370

## **Atención Telefónica Automática**

Del Distrito Federal: 9157-6740  
De la ciudad de Monterrey: 8221-6660  
De la ciudad de Guadalajara: 3770-7140  
De la ciudad de Puebla: 2246-4514  
y del resto del País: (01 800) SAT-2000, es decir (01 800) 728-2000

## **Información fiscal por Internet**

<http://www.sat.gob.mx>

**También se podrán realizar consultas sobre dudas de carácter fiscal vía correo electrónico a las siguientes direcciones:**

[asisnet@shcp.gob.mx](mailto:asisnet@shcp.gob.mx) y [asisnet@sat.gob.mx](mailto:asisnet@sat.gob.mx)

## **Unidad Móvil**

Para conocer la ruta, llame a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio.

## **Material Editorial**

Guías, folletos, trípticos y otras publicaciones, los podrá obtener en Internet o en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.



Folleto **“CARTA DE LOS DERECHOS DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES AUDITADOS.**

**2005”**. Esta edición, preparada en el Servicio de Administración Tributaria por la Administración General de Asistencia al Contribuyente, a través de la Administración Central de Relaciones y Comunicación, consta de 3.500 ejemplares y se terminó de imprimir en septiembre de 2005.

Servicio de Administración Tributaria, AGAC, ACRC  
Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra con fines de lucro.

Este documento es de carácter informativo, por lo que no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.



2005

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

